



RESOLUCIÓN No. 285 DE 2026

(25 de junio de 2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA Y REVISOR FISCAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RÍO CESAR, PARA EL PERÍODO CORRESPONDIENTE, SE FIJA LA FECHA DEL PROCESO ELECTORAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Presidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río Cesar, en ejercicio de sus facultades legales, reglamentarias y estatutarias, especialmente las conferidas por el Código de Comercio, la Ley 1727 de 2014, el Decreto 1074 de 2015 —Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo—, las normas que regulan el régimen electoral de las cámaras de comercio, los Estatutos de la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río Cesar, el Reglamento Electoral aplicable y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

I. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

PRIMERO. Que la Constitución Política de Colombia consagra en su artículo 1º que Colombia es un Estado social de derecho fundado, entre otros principios, en la prevalencia del interés general; y en su artículo 2º establece como fines esenciales del Estado facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y asegurar la vigencia de un orden justo.

SEGUNDO. Que los artículos 13, 29, 83, 123, 209 y 210 de la Constitución Política constituyen referentes superiores para el desarrollo de las actuaciones relacionadas con funciones públicas atribuidas a particulares y exigen que estas se desarrollen bajo parámetros de igualdad, debido proceso, buena fe, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, responsabilidad y transparencia.

TERCERO. Que las cámaras de comercio son personas jurídicas de derecho privado, de carácter corporativo, gremial y sin ánimo de lucro, a las cuales el ordenamiento jurídico colombiano ha atribuido el ejercicio de determinadas funciones públicas, particularmente en materia registral, razón por la cual sus actuaciones deben sujetarse rigurosamente a la Constitución, la ley, los reglamentos y sus estatutos.

CUARTO. Que la conformación democrática y transparente de los órganos de dirección de las cámaras de comercio constituye presupuesto esencial de legitimidad institucional, buen gobierno corporativo y adecuada representación de los comerciantes afiliados habilitados para intervenir en el proceso electoral.

II. FUNDAMENTOS LEGALES Y REGLAMENTARIOS

QUINTO. Que el Código de Comercio regula la naturaleza, integración, funciones y organización de las cámaras de comercio y establece el marco jurídico general aplicable a sus juntas directivas.

SEXTO. Que la Ley 1727 de 2014, mediante la cual se reformó el Código de Comercio y se fijaron normas para el fortalecimiento de la gobernabilidad y funcionamiento de las cámaras de comercio, estableció disposiciones específicas sobre afiliación, conformación de juntas directivas, régimen electoral, deberes de los directivos, transparencia, buen gobierno y mecanismos de vigilancia.

SÉPTIMO. Que el régimen jurídico aplicable exige que la elección de los miembros de junta directiva provenientes del sector privado se adelante con estricta observancia de los requisitos de afiliación y habilitación electoral establecidos por la ley y la reglamentación vigente.

OCTAVO. Que el Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, compiló la reglamentación aplicable al funcionamiento y al régimen electoral de las cámaras de comercio, sin perjuicio de las modificaciones, adiciones o sustituciones normativas posteriores que resulten aplicables al proceso electoral de 2026.

NOVENO. Que corresponde garantizar durante todas las etapas del proceso electoral los principios de legalidad, igualdad, transparencia, imparcialidad, publicidad, responsabilidad, buena fe, moralidad y trazabilidad institucional.

III. FUNDAMENTO ESTATUTARIO

DÉCIMO. Que los Estatutos vigentes de la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río Cesar constituyen norma obligatoria de gobierno interno y deben interpretarse y aplicarse armónicamente con la Constitución Política, el Código de Comercio, la Ley 1727 de 2014, el Decreto 1074 de 2015 y las demás disposiciones que regulen las elecciones de las cámaras de comercio.

DÉCIMO PRIMERO. Que corresponde a la administración de la Cámara adoptar oportunamente las medidas necesarias para organizar y garantizar el proceso electoral, sin alterar las competencias atribuidas por la ley, los reglamentos y los Estatutos a los distintos órganos institucionales.

IV. NECESIDAD Y FINALIDAD DE LA CONVOCATORIA

DÉCIMO SEGUNDO. Que resulta necesario convocar a los afiliados habilitados de la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río Cesar para participar en el proceso electoral destinado a elegir los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva y al Revisor Fiscal, de acuerdo con las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables.

DÉCIMO TERCERO. Que, conforme al régimen jurídico aplicable y a la estructura de la Junta Directiva de la entidad, corresponde adelantar la elección de cuatro (4) miembros principales de Junta Directiva y cuatro (4) suplentes personales.

DÉCIMO CUARTO. Que igualmente corresponde adelantar la elección de un (1) Revisor Fiscal principal y un (1) Revisor Fiscal suplente, de conformidad con las normas aplicables, los Estatutos y las reglas del respectivo proceso de elección.

DÉCIMO QUINTO. Que, según la programación institucional establecida para el proceso electoral de 2026, la elección se realizará el día jueves tres (3) de diciembre de dos mil veintiséis (2026).

DÉCIMO SEXTO. Que la modalidad de votación será mixta, mediante mecanismos presenciales y virtuales, en los términos permitidos por el régimen jurídico vigente, los Estatutos, el reglamento y los protocolos institucionales adoptados por la Cámara, debiendo garantizarse en todo caso la identidad del elector, el carácter personal del voto, su integridad, seguridad, confidencialidad cuando corresponda, unicidad, trazabilidad, disponibilidad, auditabilidad y transparencia.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que la implementación de mecanismos tecnológicos no puede disminuir las garantías propias del proceso electoral y, por el contrario, deberá reforzar la autenticación de los electores, la integridad de la información, la seguridad informática, la protección de datos personales y la posibilidad de auditoría y verificación del proceso.

DÉCIMO OCTAVO. Que la Cámara deberá disponer las medidas institucionales, administrativas, jurídicas, tecnológicas, logísticas y documentales necesarias para asegurar la regularidad de cada una de las etapas del proceso electoral.

DÉCIMO NOVENO. Que la publicidad suficiente y oportuna de la convocatoria constituye garantía esencial del derecho de participación de los afiliados habilitados, por lo cual la presente resolución deberá divulgarse mediante los canales institucionales definidos por la Cámara y por los demás medios exigidos por el ordenamiento jurídico.

VIGÉSIMO. Que todos los intervinientes en el proceso electoral, incluidos funcionarios, candidatos, electores, jurados, testigos, contratistas y demás personas que intervengan en su organización y desarrollo, deberán observar estrictamente las reglas sobre conflictos de intereses, imparcialidad, confidencialidad, protección de datos, seguridad de la información y transparencia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. CONVOCATORIA. Convocar a los afiliados hábiles de la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río Cesar que reúnan integralmente los requisitos legales, reglamentarios y estatutarios, para participar en el proceso electoral que se realizará el día jueves tres (3) de diciembre de dos mil veintiséis (2026).

La convocatoria comprende la elección de los miembros de Junta Directiva y del Revisor Fiscal de la entidad, en los términos establecidos en la presente resolución y en el ordenamiento jurídico aplicable.

ARTÍCULO SEGUNDO. CARGOS OBJETO DE ELECCIÓN. El proceso electoral tendrá por objeto la elección de:

- a) Cuatro (4) miembros principales de Junta Directiva.
- b) Cuatro (4) suplentes personales de Junta Directiva.
- c) Un (1) Revisor Fiscal principal.
- d) Un (1) Revisor Fiscal suplente.

La elección, posesión, período y ejercicio de las funciones correspondientes se sujetarán a las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. MODALIDAD DE VOTACIÓN. La modalidad de votación será mixta, esto es, presencial y virtual, de conformidad con la legislación vigente, los Estatutos, el Manual o Reglamento Electoral y los protocolos adoptados por la entidad.

La Cámara garantizará que cualquiera de los mecanismos habilitados preserve, como mínimo, los principios de:

1. Identificación cierta del elector.
2. Personalidad del voto.
3. Unicidad del voto.
4. Igualdad electoral.
5. Seguridad.
6. Integridad de la información.
7. Transparencia.
8. Trazabilidad.
9. Confidencialidad.
10. Disponibilidad.
11. Auditabilidad.
12. Protección de datos personales.

Ningún afiliado habilitado podrá votar más de una vez.

ARTÍCULO CUARTO. CRONOGRAMA ELECTORAL. Adóptese el cronograma oficial del proceso electoral, el cual hará parte integral de la presente resolución.

El cronograma deberá comprender, cuando corresponda, las etapas de depuración y conformación del censo electoral, publicidad, inscripción de candidatos o listas, verificación de requisitos, decisiones sobre inscripción, designación de jurados, acreditación de testigos, pruebas de los sistemas tecnológicos, votación, escrutinio, consolidación de resultados, atención de reclamaciones y demás actuaciones necesarias para la culminación del proceso.

Las fechas específicas deberán observar estrictamente los términos previstos por la normatividad vigente.

ARTÍCULO QUINTO. CENSO ELECTORAL Y AFILIADOS HÁBILES. Solamente podrán ejercer el derecho al voto los afiliados que se encuentren legalmente habilitados de conformidad con la Ley 1727 de 2014, sus disposiciones reglamentarias, los Estatutos y demás normas aplicables.

La administración deberá efectuar las verificaciones correspondientes y garantizar la integridad, actualización, publicidad y trazabilidad del censo electoral en los términos previstos por la ley.

La inclusión en el censo no podrá depender de criterios diferentes de los expresamente establecidos por el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO SEXTO. INSCRIPCIÓN Y REQUISITOS DE CANDIDATOS. La inscripción de candidatos a Junta Directiva y de aspirantes a Revisor Fiscal deberá realizarse dentro de los términos y condiciones señalados en el cronograma electoral y cumplir integralmente los requisitos previstos en la ley, los reglamentos, los Estatutos y el Manual Electoral.

La Cámara verificará objetivamente el cumplimiento de los requisitos, inhabilidades, incompatibilidades y demás condiciones exigibles.

ARTÍCULO SÉPTIMO. GARANTÍAS DE IMPARCIALIDAD. Los servidores, trabajadores, contratistas y demás personas vinculadas a la organización del proceso electoral deberán actuar con absoluta neutralidad e imparcialidad.

Queda prohibida cualquier utilización indebida de recursos humanos, financieros, físicos, tecnológicos, comunicacionales o institucionales de la Cámara destinada a favorecer o perjudicar candidatos, listas o intereses electorales particulares.

ARTÍCULO OCTAVO. SEGURIDAD Y TRAZABILIDAD DE LA VOTACIÓN VIRTUAL. La solución tecnológica que se utilice para la votación virtual deberá contar con mecanismos adecuados de autenticación, seguridad informática, protección contra

duplicidad del voto, conservación de evidencias digitales, generación de registros de auditoría y demás controles que permitan acreditar la integridad del proceso.

Las evidencias y registros deberán conservarse conforme a las normas de gestión documental, protección de datos y seguridad de la información aplicables.

ARTÍCULO NOVENO. VOTACIÓN PRESENCIAL. Para la votación presencial se dispondrán los puestos, mesas, mecanismos de identificación, jurados y demás elementos requeridos para garantizar el ejercicio libre, personal, transparente y seguro del derecho al voto.

La ubicación y horario de funcionamiento de los puestos de votación serán informados oportunamente a los afiliados habilitados mediante los canales institucionales.

ARTÍCULO DÉCIMO. REVISOR FISCAL. La elección del Revisor Fiscal principal y suplente se adelantará de conformidad con las reglas legales, reglamentarias y estatutarias aplicables, garantizando igualdad de condiciones entre quienes acrediten los requisitos exigidos.

La elección deberá preservar especialmente la independencia, objetividad e imparcialidad inherentes al ejercicio de la revisoría fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA. Ordénese la publicación de la presente resolución, del cronograma electoral y de la información que legalmente deba ser divulgada a través de la página institucional, medios electrónicos y demás mecanismos de publicidad previstos por la Cámara y exigidos por el régimen jurídico aplicable.

La publicidad deberá ser suficiente, verificable y oportuna.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. El tratamiento de los datos personales requerido para la organización y realización del proceso electoral deberá sujetarse a la Constitución Política, la Ley 1581 de 2012, sus disposiciones reglamentarias y las políticas institucionales de protección de datos personales.

La información electoral solamente podrá ser utilizada para las finalidades legítimas asociadas al proceso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. GESTIÓN DOCUMENTAL Y CUSTODIA. Todos los documentos físicos y electrónicos producidos o recibidos durante el proceso electoral deberán incorporarse a los expedientes correspondientes y conservarse de manera íntegra, organizada, segura y trazable conforme al régimen archivístico y de gestión documental aplicable.

Deberá garantizarse especialmente la conservación de actas, registros, constancias, reclamaciones, decisiones, evidencias tecnológicas y resultados electorales.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. RECLAMACIONES Y GARANTÍA DEL DEBIDO PROCESO. Las reclamaciones, observaciones y demás actuaciones que se formulen durante el proceso serán tramitadas por las autoridades u órganos competentes, respetando el debido proceso, el derecho de contradicción y las reglas establecidas en la legislación, los Estatutos y el Reglamento Electoral.

Ninguna autoridad o funcionario podrá arrogarse competencias que legal o estatutariamente correspondan a otro órgano.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. COORDINACIÓN INSTITUCIONAL. La Presidencia Ejecutiva, con el apoyo de las dependencias jurídicas, administrativas, tecnológicas, de control, comunicaciones y demás áreas competentes, adoptará las medidas necesarias para la adecuada preparación y ejecución del proceso electoral, dentro del ámbito de las competencias de cada dependencia.

La coordinación administrativa prevista en este artículo no comporta modificación ni desplazamiento de las competencias legales o estatutarias asignadas a los diferentes órganos de la Cámara.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. OBSERVANCIA DEL ORDENAMIENTO SUPERIOR. En caso de contradicción entre una disposición interna y una norma constitucional, legal o reglamentaria de superior jerarquía, prevalecerá esta última.

Toda interpretación del Reglamento Electoral, los protocolos y demás instrumentos internos deberá efectuarse de manera sistemática y conforme con los principios de participación, igualdad, transparencia, imparcialidad, publicidad, seguridad jurídica y debido proceso.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. INTEGRIDAD DEL PROCESO ELECTORAL. Cualquier situación no prevista expresamente en la presente resolución deberá resolverse con fundamento en la Constitución Política, el Código de Comercio, la Ley 1727 de 2014, el Decreto 1074 de 2015 y sus modificaciones, los Estatutos de la Cámara y las demás disposiciones vigentes aplicables.

En ningún caso podrá utilizarse una omisión del reglamento o de la presente resolución para restringir derechos electorales reconocidos por normas superiores o para crear requisitos, inhabilidades, incompatibilidades o competencias no establecidos en el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. COMUNICACIÓN A LOS ÓRGANOS DE CONTROL Y VIGILANCIA. Remítase copia de la presente resolución a las autoridades de inspección, vigilancia y control cuando así lo disponga la legislación vigente o resulte

procedente dentro del proceso electoral, y facilítese el ejercicio de las competencias que legalmente les correspondan.

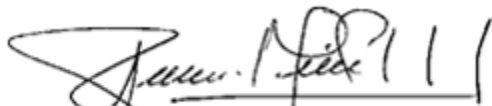
ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. ANEXOS. Harán parte integral de la presente resolución, una vez adoptados conforme al ordenamiento jurídico:

1. El cronograma electoral.
2. El Manual o Reglamento Electoral aplicable.
3. Los protocolos de votación presencial.
4. Los protocolos de votación virtual.
5. Los procedimientos de seguridad, auditoría y trazabilidad tecnológica.
6. Los formatos y demás instrumentos requeridos para la ejecución del proceso.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. PUBLICACIÓN. Publíquese la presente resolución por los medios institucionales definidos por la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río Cesar y cúmplase con las demás formas de divulgación previstas por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables al proceso electoral.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación, sin perjuicio de las fechas y términos específicos establecidos en el cronograma electoral y en las normas superiores que regulan cada etapa del proceso.

¡PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE!



JOSÉ LUIS URÓN MÁRQUEZ
Presidente Ejecutivo